

DEMANDANTE: PROFESIONALES EN SERVICIOS ORGANIZADOS PROSO S.A.S
DEMANDADO: OSCAR GILBERTO MORA PALLARES Y CORINA ROMAN LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2016-00852-00

San José de Cúcuta, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento lo dispuesto mediante auto de 27 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, dentro del proceso radicado 54001-4003-003-2018-00499-00, en cuanto al levantamiento de la orden decretada relacionada con el embargo del remanente de lo que se llegare a desembargar producto del remate de los bienes de propiedad del demandado OSCAR GILBERTO MORA PALLARES.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a850f7160a9986617f41a5df47ad66ab68c6d287682447c6508cbce1b1195699**

Documento generado en 19/04/2024 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A NIT. 830.009.573-0
DEMANDADO: LORENA MORA AMAYA CC. 60.369.797



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR CS)

RADICADO No. 54-001-4022-003-2017-00042-00

San José de Cúcuta, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Solicita el Dr. GABRIEL ESTEBAN ERAZO MEDINA apoderado judicial de la parte actora, aclaración del auto de fecha 11 de marzo de 2024, mediante el cual se dispuso suspender el presente asunto con ocasión al trámite de negociación de deudas adelantado por la demandada, bajo el argumento de que en esa misma fecha fue elevada por las partes solicitud de terminación.

Al respecto, no hay lugar a la aclaración señalada por el extremo ejecutante, toda vez que la referida providencia no contiene “*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*” según lo dispuesto en el artículo 285 del Código General el Proceso.

Además, debe tener en cuenta el memorialista que la solicitud de terminación, fue presentada con posterioridad a la fecha de admisión de negociación de deuda ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, que lo fue el 15 de marzo de 2024.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ac786da8afcebbe50366c013a8465d7170f2a22a6b4a6856555001c23ecae0**

Documento generado en 19/04/2024 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: JAIME MANOSALVA CONTRERAS
CAUSANTE: MARIA ELENA ALVAREZ GALVIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SUCESION INTESTADA (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-00894-00

San José de Cúcuta, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Del trabajo de partición y adjudicación allegado por el Dr. ALEXANDER PEDRAZA AFANADOR¹, **CORRASE TRASLADO** a los interesados por el termino de cinco (05) días, para los fines y efectos del numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

Una vez vencido dicho termino ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ [028AlleganTrabajoParticion20240308.pdf](#)

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d614ecb7b8cda029cee69ab7f656d444316ef94195f26236a6e2dce018ebd7**

Documento generado en 19/04/2024 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: ROSA JULIA HERNANDEZ (Q.E.P.D.)

SUCESORES PROCESALES: ROSA ELENA VALBUENA HERNANDEZ, PABLO ANTONIO VALBUENA HERNANDEZ, MARIA LUISA VALBUENA HERNANDEZ Y ROSA OTILIA LINDARTE HERNANDEZ

DEMANDADO: MARCO AURELIO VALBUENA HERNANDEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DIVISORIO (SS MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00577-00

San José de Cúcuta, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo las solicitudes efectuadas por la apoderada judicial de la parte demandante, relacionadas con el fallecimiento de la demandante señora ROSA JULIA HERNANDEZ (q.e.p.d.), por sustracción de materia se dispone acceder al desistimiento del trámite de licencia previa y **RECONOCER** como de sucesores procesales a los señores ROSA ELENA VALBUENA HERNANDEZ, PABLO ANTONIO VALBUENA HERNANDEZ, MARÍA LUISA VALBUENA HERNANDEZ y ROSA OTILIA LINDARTE HERNANDEZ, toda vez que acreditaron el parentesco con ROSA JULIA HERNANDEZ reuniéndose las exigencias del artículo 68 del CGP.

Atendiendo los documentos contentivos de poder allegados, **RECONÓZCASE** personería a la dra. MARÍA YANETH RONDON MELENDEZ, para actuar en este trámite como apoderada judicial de MARÍA LUISA VALBUENA HERNANDEZ, OTILIA LINDARTE HERNÁNDEZ, PABLO ANTONIO VALBUENA HERNANDEZ y ROSA ELENA VALBUENA HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De otra parte, a efecto de continuar con el trámite del proceso y conforme lo solicitado por los apoderados judiciales de las partes, se resolverá sobre las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 409 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.

En los hechos de la presente acción, se indicó que la señora ROSA JULIA HERNANDEZ (q.e.p.d.) y el señor MARCO AURELIO VALBUENA HERNANDEZ, son copropietarias del inmueble ubicado en la avenida 12 con calle 15 #15-03, del barrio El contenido de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, con un área de 133 metros cuadrados, es decir, 7 metros de frente por 19 metros de fondo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-15794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, inscrita en catastro bajo el número 01-07-0216-0001-000, y se haya alinderado de manera general: NORTE: con la calle 15; SUR: con propiedades de Luis Mogollón; ORIENTE: con propiedades de Humberto Mendoza; y OCCIDENTE: con la avenida 12.

Los mencionados, adquirieron el bien antes descrito, la demandante ROSA JULIA HERNANDEZ, por compra que hiciere a la señora CARMEN CELINA VELASCO OCARIZ, el 10 de septiembre de 1982, mediante escritura pública No. 3980 de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta, en ese momento la señora ROSA JULIA HERNANDEZ, adquirió el 100% y el demandado posteriormente mediante sentencia del Juzgado Cuarto Civil Municipal de descongestión de Cúcuta, que

DEMANDANTE: ROSA JULIA HERNANDEZ (Q.E.P.D.)

SUCESORES PROCESALES: ROSA ELENA VALBUENA HERNANDEZ, PABLO ANTONIO VALBUENA HERNANDEZ, MARIA LUISA VALBUENA HERNANDEZ Y ROSA OTILIA LINDARTE HERNANDEZ

DEMANDADO: MARCO AURELIO VALBUENA HERNANDEZ

declara la existencia de una simulación relativa, quedando la propiedad del inmueble distribuida entre la demandante ROSA JULIA HERNANDEZ y su hijo MARCO AURELIO VALBUENA HERNANDEZ, así: para la señora ROSA JULIA HERNANDEZ el 75.6232687% y para su hijo el aquí demandado MARCO AURELIO VALBUENA HERNANDEZ, el 24.3767313%.

ACTUACION PROCESAL

Habiendo correspondido la demanda por reparto, mediante auto de fecha 20 de abril de 2021 se admitió la misma y se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-15794 del inmueble objeto del proceso.

Continuando con el trámite procedimental al no haber sido posible vincular al demandado se procedió a su emplazamiento y surtido el mismo se designó curador ad-litem correspondiéndole ejercer el cargo al doctor DAVID JIMENEZ ZAMBRANO, quien dejó transcurrir el término del traslado de la demanda sin que hiciera pronunciamiento alguno (pdf 036).

Posteriormente el demandado confiere poder al doctor RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, a quien se le reconoció personería mediante auto de fecha 21 de julio de 2022, quien posteriormente presenta incidente de nulidad por indebida notificación el cual fue resuelto mediante proveído de 17 de noviembre de 2022 (pdf 043).

Teniendo en cuenta que no existe oposición por la parte demandada y que el informe pericial obrante en el expediente, da cuenta que frente al bien inmueble materia del proceso lo recomendable no es división sino su venta, así como el avalúo del inmueble acogido en el auto admisorio de la demanda, sin que fuera objeto de reparo alguno, se procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero afirmar, que los presupuestos procesales, es decir, los requisitos indispensables para la validez de la relación jurídica procesal, de competencia del juez, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y de demanda en forma se cumplen plenamente en este trámite.

Las partes demandante y demandada se encuentran legitimadas en la causa tanto activa como por pasiva, ya que de conformidad con el numeral primero del artículo 406 del CGP, se ha demostrado que tanto la parte demandante como demandada son condueños del inmueble, según se desprende del certificado de tradición materia de división.

Lo segundo, el trámite es el impartido al proceso divisorio, regulado por el artículo 406 al 416 del CGP.

El artículo 1374 del C. Civil dispone: “...**Ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá pedirse, con tal que los consignatarios no hayan estipulado lo contrario...**”

Por su parte, el artículo 406 del C.G.P., desarrolla la norma sustancial en mención al prever: “**Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que**

DEMANDANTE: ROSA JULIA HERNANDEZ (Q.E.P.D.)

SUCESORES PROCESALES: ROSA ELENA VALVUENA HERNANDEZ, PABLO ANTONIO VALVUENA HERNANDEZ, MARIA LUISA VALVUENA HERNANDEZ Y ROSA OTILIA LINDARTE HERNANDEZ

DEMANDADO: MARCO AURELIO VALVUENA HERNANDEZ

demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro, se presentará también certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un periodo de diez años si fuere posible.”

De las pruebas aportadas al plenario se tiene que se encuentra demostrada la copropiedad del inmueble objeto de división, que según el dictamen pericial el mismo no soporta división alguna y que sobre el mismo se encuentra inscrito el registro de la demanda, lo que impone al despacho acceder a decretar la venta en pública subasta a fin de distribuir su producto entre los condueños a prorrata de sus respectivos derechos, previo secuestro del mismo y tener como avalúo el presentado con la demanda al no haber sido objeto de inconformidad alguna por el demandado, sin condena en costas por no haberse presentado oposición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a los señores **ROSA ELENA VALVUENA HERNANDEZ, PABLO ANTONIO VALVUENA HERNANDEZ, MARIA LUISA VALVUENA HERNANDEZ y ROSA OTILIA LINDARTE HERNANDEZ**, como sucesores procesales de la demandante ROSA JULIA HERNANDEZ (Q.E.P.D.), conforme lo normado en el artículo 68 del CGP, en virtud a lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la avenida 12 con calle 15 #15-03, del barrio El contenido de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, con un área de 133 metros cuadrados, es decir, 7 metros de frente por 19 metros de fondo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-15794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, inscrita en catastro bajo el número 01-07-0216-0001-000, y se haya alinderado de manera general: NORTE: con la calle 15; SUR: con propiedades de Luis Mogollón; ORIENTE: con propiedades de Humberto Mendoza; y OCCIDENTE: con la avenida 12 y distribuir su producto entre los comuneros en la proporción indicada en la demanda.

TERCERO: TENGASE como avalúo del inmueble el presentado por la parte demandante por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000)**, acogido como avalúo del inmueble en la admisión de la demanda, suma que servirá para la correspondiente licitación.

CUARTO: DECRETAR el secuestro del inmueble ubicado en la avenida 12 con calle 15 #15-03, del barrio El contenido de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, con un área de 133 metros cuadrados, es decir, 7 metros de frente por 19 metros de fondo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-15794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, inscrita en catastro bajo el número 01-07-0216-0001-000, y se haya alinderado de manera general: NORTE: con la calle 15; SUR: con propiedades de Luis Mogollón; ORIENTE: con propiedades de Humberto Mendoza; y OCCIDENTE: con la avenida 12.

COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que practique la diligencia administrativa de secuestro del establecimiento de comercio descrito en el inciso anterior, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, y frente a la colaboración que deben prestar las autoridades administrativas. Adviértasele al comisionado que deberá dar aplicación a lo señalado en el numeral 8° del artículo 595 del CGP. Se le conceden facultades para designar secuestro.

Auto N° 0867

DEMANDANTE: ROSA JULIA HERNANDEZ (Q.E.P.D.)
SUCESORES PROCESALES: ROSA ELENA VALVUENA HERNANDEZ, PABLO ANTONIO VALVUENA HERNANDEZ,
MARIA LUISA VALVUENA HERNANDEZ Y ROSA OTILIA LINDARTE HERNANDEZ
DEMANDADO: MARCO AURELIO VALVUENA HERNANDEZ

COMUNÍQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Datos de la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA YANETH RONDON MELENDEZ, CELULAR 3005516583 y correo electrónico marondoc@yahoo.com.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora MARIA YANETH RONDON MELENDEZ, para representar a los sucesores procesales señores ROSA ELENA VALVUENA HERNANDEZ, PABLO ANTONIO VALVUENA HERNANDEZ, MRIA LUISA VALVUENA HERNANDEZ y ROSA OTILIA LINDARTE HERNANDEZ, en los términos y conforme al poder conferido.

SEXTO: Sin condena en costas por lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de abril de 2024 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b4bbd499ed6002d09f9f6d0cafdd9167ec31d062e2812cf67bb24082536494a5**
Documento generado en 19/04/2024 04:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: YANTER PATRICIA HERNANDEZ ESTUPIÑAN CC. 37.520.488
DEMANDADA: CARLOS IVAN CONTRERAS ROJAS CC. 13.450.424



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (SS MÍNIMA)
RADICADO No 54001-4003-003-2022-00126-00

San José de Cúcuta, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Encontrándose el demandado CARLOS IVAN CONTRERAS ROJAS, debidamente vinculado al proceso por cuanto fue notificado de manera personal ante al secretaria del Despacho, quien dentro del término del traslado propuso como único medio exceptivo la tachada de falsedad que fue rechazada conforme lo dispuesto en auto de 8 de abril de 2024, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado CARLOS IVAN CONTRERAS ROJAS, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del mismo, que se llegue a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado CARLOS IVAN CONTRERAS ROJAS, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la citada demandada, que se llegase a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, la suma de SETESIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por Secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843393dd09a4586925e1f11c866d7ce14dae0b7ac2a8820bb87525f798a34447**

Documento generado en 19/04/2024 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: MISAEL AREVALO PACHECO, JESUS MARIA AREVALO PACHECO, MIRYAM AREVALO PACHECO Y OTROS
CAUSANTES: ALBERTO AREVALO BECERRA CC. 5.405.881 Y JOSEFA PACHECO DE AREVALO CC. 27.612.036



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SUCESION INTESADA (MENOR SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00749-00

San José de Cúcuta, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, relacionada con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-49074¹, este Despacho no accede a ello por ser dicha medida improcedente de conformidad con el artículo 480 del CGP.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

¹ [010SolicitudInscripcionDemanda20240304.pdf](#)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9624e7f871d6ac0e0d93f1ea4d53e838233a0b164f8775a484b48dd9bdff687**

Documento generado en 19/04/2024 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: LIZETTE CHARLOT GACIA GONZALEZ CC. 1.098.618.459
DEMANDADO: HUGO PEREZ ALVAREZ CC. 88.212.328



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00754-00

San José de Cúcuta, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el automotor objeto de cautela fue retenido por las autoridades judiciales competentes, este Despacho dispone, **COMISIONAR** al INSPECTOR DE TRANSITO DE LOS PATIOS, para que, PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO del automotor de placas **LPO-135**, marca TOYOTA, línea HILUX, color BLANCO PERLADO, modelo 2022, numero de motor 2GD-D018383, numero de chasis 8AJKB3CD0N1644309, de propiedad del demandado HUGO PEREZ ALVAREZ C.C. 88.212.328, conforme lo preceptuado en el parágrafo del artículo 595 del CGP.

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$250.000.

COMUNÍQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, (Art. 111 del CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Datos de la apoderada judicial de la parte actora: Dra. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA, con correo electrónico katerinemontagut@hotmail.com.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d8e2835fefa566ddfa553f7425c38073ed47da12771bfc47e067e00b971704**

Documento generado en 19/04/2024 04:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: ORBITAL CONSTRUCCINES Y DISEÑO SAS NIT. 901.555.982-8
DEMANDADO: CAMPO ELIAS RODRIGUEZ BELCALCER CC. 88.210.212, ALIRIO ROBAYO CC. 13.244.895 Y CESAR ROBAYO GONZALEZ CC. 88.221.033



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (SS MINIMA)
RADICADO No 54001-4003-003-2023-00892-00

San José de Cúcuta, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento los informes allegados por las entidades bancarias obrantes en el expediente.

Como quiera que la suspensión ordenada dentro del proceso mediante auto de fecha adiado 18 de enero de 2024 se encuentra vencida, se ordena reanudarla presente actuación.

Ejecutoriado el presente proveído ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de abril de 2024 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La secretaria.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d20e74e93b5e1ad95cafb9804e40ebe2351cc97fe456f072940222e8005d8**

Documento generado en 19/04/2024 04:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: ROSA MARIA MEDONZA RODRIGUEZ CC. 37.342.102
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD No. 540014003003-2023-00894-00

San José de Cúcuta, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Previamente a dar trámite a la solicitud allegada por JHON ALEXANDER PARDO ROMERO¹, este Despacho dispone **REQUERIR** al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARDINATA para que, de manera inmediata, proceda a remitir el expediente con radicado 2018-00099 adelantado en ese despacho judicial, a fin de que haga parte del tramite de liquidación patrimonial que aquí se adelanta, de conformidad a lo ordenado en el numeral quinto del auto admisorio de fecha 20 de noviembre de 2023 y por lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 22 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ [006CesionRemitidaJuzgadoSardinata20240212.pdf](#)

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de555bb6dec4859ee0689fe80919bdb42e72fe5f2e46537936bca5ebc15cf1f**

Documento generado en 19/04/2024 04:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: DITER OLIMPO VARGAS GOMEZ CC. 71.225.938

DEMANDADO: YERLY JOHANNA NAVAS GALVIS CC. 1.090.403.622 Y WOLFAN IVAN GAMBOA ZAMBRANO CC. 88.246.871



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 540014003003-2023-00920-00

San José de Cúcuta, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Previamente a resolver sobre las manifestaciones efectuadas por YERLY JOHANNA NAVAS GALVIS y el escrito allegado por la abogada LYUZA ALEJANDRA MORA QUINTERO, requiérase a la parte demandante para que, de manera inmediata, de haber sido diligenciada, acredite la notificación de este trámite a los demandados.

Por otra parte, y como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en numeral quinto del auto de fecha 12 de febrero de 2024, este Despacho dispone:

* **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de las mejoras sobre el lote de terreno con superficie aproximada de 150 metros², que se ubica en la calle 22 # 24-07 Barrio Simón Bolívar de esta Ciudad, en consecuencia:

COMISIONESE a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para que, PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, de las mejoras de propiedad de los demandados WOLFAN IVAN GAMBOA ZAMBRANO C.C. 88.246.871 y YERLY JOHANNA NAVAS GALVIS C.C. 1.090.403.622, ubicadas sobre el lote de terreno con superficie aproximada de 150 metros², que se ubica en la calle 22 # 24-07 Barrio Simón Bolívar de esta Ciudad.

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestro. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$250.000.

COMUNÍQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA, (Art. 111 del CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado. Infórmese que el apoderado judicial de la parte actora es el Dr. JHOTDAN ANDRES MENESES QUINTERO, con correo electrónico jhordan0817@hotmail.com.

COMUNÍQUESE la presente medida cautelar a los señores WOLFAN IVAN GAMBOA ZAMBRANO y YERLY JOHANNA NAVAS GALVIS, advirtiéndole que, la medida aquí decretada se entiende perfeccionada desde el momento que reciba la respectiva comunicación, y, además, que todo lo que tenga que ver con la aludida mejora, debe entenderse con el auxiliar de la justicia que para tal fin se designe en la diligencia de secuestro, debiendo abstenerse de vender y/o enajenar las mejoras en mención. (Numeral 2 artículo 593 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f9e4d84bf24fb1265e7e216b837985334ab27e5442f6c391e5a30f518647ad**

Documento generado en 19/04/2024 04:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE CARNICOS LACTEOS JUANREF S.A.S NIT. 901.396.142-5 Y JUAN DAVID SUAREZ ROMERO CC. 1.092.353.893



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00925-00

San José de Cúcuta, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento los informes allegados por las entidades bancarias obrantes en el expediente.

Como quiera que obra sustitución de poder otorgado por la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar a como apoderada judicial sustituto de la parte actora, para los fines y efectos que alude la sustitución.

Teniendo en cuenta que, la Cámara de Comercio de Cúcuta, allegó informe con el que se acredita el registro del embargo ordenado, se dispone **COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para que, PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA DE CARNICOS LACTEOS JANREF S.A.S con matrícula mercantil No. 374688, ubicado en la calle 23 # 16E-170 Urbanización Niza de esta ciudad de propiedad del demandado JUAN DAVID SUAREZ ROMERO CC. 1.092.353.893.

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$250.000.

COMUNÍQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA, (Art. 111 del CGP) y del informe allegado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Los datos de la apoderada judicial de la parte actora son: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f16bffa0217950e0f82fd79c436fce64fecc6c8c3e26ee565f4fd0334fe51d**

Documento generado en 19/04/2024 04:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: ANGEL EDUARDO LANDINEZ CASTELLANAS CC. 13.279.105



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-01028-00

San José de Cúcuta, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento, los informes allegados por las entidades bancarias obrantes en el expediente.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, **REQUIÉRASE** al pagador de la POLICA NACIONAL para que, en el término de CINCO (5) días, informe a este despacho el trámite adelantado para el cumplimiento de la orden de embargo decretada por este juzgado mediante auto del 07 de diciembre de 2023 y comunicada por correo electrónico de fecha 12 de enero de 2024, respecto del demandado ANGEL EDUARDO LANDINEZ CASTELLANAS CC. 13.279.105,

COMUNÍQUESE, la presente al pagador de la POLICIA NACIONAL, enviándole copia del presente auto, así como del proveído de 07 de diciembre de 2023 y su correspondiente comunicación (artículo 111 del CGP).

De otra parte, toda vez que no obra en el expediente informe alguno sobre la orden impartida en el numeral tercero del auto de 7 de diciembre de 2023, **REQUIÉRASE** al SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, para que, en el término de CINCO (5) días, dé estricto cumplimiento de la orden de embargo decretada por este juzgado mediante auto del 07 de diciembre de 2023 y comunicada por correo electrónico de fecha 12 de enero de 2024, respecto del demandado ANGEL EDUARDO LANDINEZ CASTELLANAS CC. 13.279.105,

COMUNÍQUESE, la presente al SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, enviándole copia del presente auto, así como del proveído de 07 de diciembre de 2023 y su correspondiente comunicación (artículo 111 del CGP).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
CÚCUTA, 22 de abril de 2024, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b164b8bbd5769754ca14504c7f15e19f74b152ae04d85faa7319dc92b3829e0**

Documento generado en 19/04/2024 04:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: MIRYAM PEREZ RODRIGUEZ CC. 27.594.003



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00174-00

San José de Cúcuta, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por ser procedente, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, se dispone **CORREGIR** el auto de 13 de marzo de 2024, en el sentido de que el tramite dado al presente asunto es de **MENOR CUANTIA** y no de **MÍNIMA**.

El resto de dicha providencia queda vigente.

Comuníquese al demandado la presente providencia junto con la de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, al momento de realizar la notificación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 22 de ABRIL de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8b11e4546f61cdd85903d9e309a1fdeb350d8afa5a26708f8e2f7f33634b0a**

Documento generado en 19/04/2024 04:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>